

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 17 de noviembre de 2020. Llevo al despacho de la señora Juez informándole que la Fiduprevisora S.A impugnó la sentencia de tutela número 110 de fecha 03 de noviembre de 2020, proferida en este asunto. SIRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No.736

RADICADO: 27001333300420200019500
ACCION: TUTELA
ACCIONANTES: JUSTO DANIEL ABADIA BENITEZ Y OTROS
ACCIONADOS: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO: RECHAZA IMPUGNACION POR EXTEMPORANEA

Vista la constancia secretarial que antecede, analizará el Despacho la procedencia o no de la impugnación referida.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Respecto a la oportunidad para impugnar el fallo proferido dentro de la acción de tutela, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

“(…) Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”.

Conforme lo anterior, es claro que la sentencia de tutela debe ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Ahora bien, en el presente asunto, se tiene que la sentencia de tutela proferida en este asunto fue notificada a las partes a través del envío de su texto mediante mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el día 4 de noviembre de 2020, es decir, que el término para impugnarla vencía el 09 del mismo mes y año;

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

sin embargo, la parte accionada FIDUPREVISORA S.A presentó el escrito de impugnación el 10 de noviembre de 2020, cuando ya había fenecido el término para ello.

Así las cosas, el Despacho rechazará la impugnación interpuesta por la parte accionada FIDUPREVISORA S.A contra la sentencia de primera instancia proferida en este asunto, por extemporánea.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHACESE por extemporánea la impugnación interpuesta por la parte accionada FIDUPREVISORA S.A contra la sentencia N° 110 de fecha 03 de noviembre de 2020, proferida en este asunto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por secretaria remítase la presente acción de tutela a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 53, el presente auto.</p> <p>Hoy 18 de noviembre de 2020, a las 7:30 a.m</p> <p>YC Secretaria</p>
